

AVISO No 468

14 DE SEPTIEMBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CAROLINA TATIS GIRALDO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3667 del 05 de septiembre de 2022.**

Persona a notificar: **CAROLINA TATIS GIRALDO**

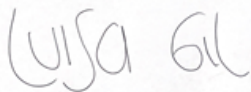
Dirección del predio: **YULIMA || BLOQUE F3 APTO 201**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S

Armenia, 14 DE SEPTIEMBRE 2022

Señor (a):

CAROLINA TATIS GIRALDO

Dirección de notificación: **YULIMA || BLOQUE F3 APTO 201**

Matricula No.129879

Armenia, Quindío.

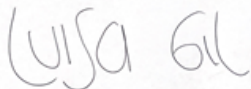
ASUNTO: Notificación por Aviso 468- RESOLUCION PQRDS 3667 del 05 de septiembre de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 468- RESOLUCION PQRDS 3667 del 05 de septiembre de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 129879 "**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



**RESOLUCIÓN PQRDS 3767
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO N. 2022PQR635334 DEL 2022-08-22
MATRICULA 129879**

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **CAROLINA TATIS GIRALDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, interpone recurso de reposición en contra del **OFICIO PQRDS 3582 del 19 de agosto del 2022**, manifestando y solicitando lo siguiente:

Armenia, agosto 22 de 2022.

Recurso de reposición en subsidio de apelación ante la superintendencia de servicios públicos.

Cordial saludo.

Manifiesto mi inconformidad ante la respuesta dada a mi reclamación con radicado número 2022PQR368340.

Se realizo reclamación por un alto consumo en la factura con fecha límite de pago de 27 de julio 2022, se realizo una visita por parte de los técnicos donde el señor indica que hay una fuga en el sanitario perceptible por el usuario (falso, para verla se debe poner papel en el borde para evidenciarla después de un rato, ya que era muy mínima), se contrató un técnico particular quien realizo revisión y determino que la fuga es tan mínima que no se puede percibir, adicional fue tan mínima que no alcanzo a bajar el nivel del agua en el tanque del sanitario para que este comience a llenar nuevamente, es ilógico que esta fuga genere una consumo de 35 metros cúbicos y un valor de más de 90.000 pesos, más cuando la fuga no se percibía, no como lo indico el técnico de la empresa.

Es de aclarar que ya se realizó corrección de la fuga imperceptible.

Acudo a esta superintendencia con el fin de que se realice investigación ajuste y descuento del cobro de dichos metros cúbicos, solicito que tengan en cuenta no solo la información de la empresa de acueducto, sino también la información brindada por mí.

Nota: En el derecho de petición de mi reclamación inicial solicité que me fuera notificada la respuesta a el yulima II bloque F3 apto 201 y la enviaron a parques de bolívar conjunto 2 bloque p apto 304 (dirección del contrato en reclamación) me di cuenta de la respuesta por que me llamaron de la portería. (Indebida notificación) nuevamente solicito me sea notificada la respuesta a el yulima II bloque F3 apto 201 de la ciudad de armenia.

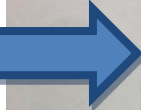
ATT:

Carolina tatis giraldo

Cc: 52.955.932

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P
Correspondencia Recibida: 2022RE4551
Ciudadano: Carolina Tatis Giraldo
Fecha: 2022-08-22 16:00:18
Asunto: Reclamación.
Anexos: 2
Destinatario: Humberto Javier Salazar
Dirección Comercial
Recibido por: Rosalba Poveda Pinto
PQRDS asociado: 2022PQR635334

2. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el (a) señor (a) **CAROLINA TATIS GIRALDO** interpuso Recurso de Reposición en contra del **OFICIO PQRDS 3594 del 23 de agosto del 2022**.
3. Que el día 22 de agosto del año 2022, se realizó la entrega del **OFICIO PQRDS 3594 del 23 de agosto del 2022** a la dirección del predio objeto de reclamo, BL P APTO 304 CONJ 2 PARQUES DE BOLIVAR; toda vez que por un error en la empresa de envíos no se notificó a la dirección de notificación, sino a la dirección del predio objeto de reclamo, como se evidencia a continuación:



OFICIO -PQRDS-3582

Armenia, 19 de agosto del 2022

Señora
CAROLINA TATIS GIRALDO
Dirección del predio. **BL P APTO 304 CONJ 2 PARQUES DE BOLIVAR**
Dirección de Notificación: URB YULIMA BL 2 F 3 APTO 201
Matricula No. **129879**
CEL: 3128724175
Armenia, Quindío.

epa RECIBIDO
Firma: *Harley*

POSTA SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S.
RECIBIDO:
FECHA: 19 AGO 2022

Asunto: Respuesta Petición Rad Interno **2022PQR368340**

Cordial Saludo,

Que de acuerdo con la Petición mediante el Radicado. **2022PQR368340** de conformidad con el escrito relacionado en el asunto de referencia, es menester de Empresas Públicas de Armenia E.S.P, informarle:


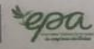
Que, una vez revisado el sistema de la entidad, se puede evidenciar que el predio ubicado en **BL P APTO 304 CONJ 2 PARQUES DE BOLIVAR** identificado con Matricula **129879**, Cuenta Con Un Saldo Pendiente De \$ 30.262, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...),

Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.

Que, respecto de lo manifestado en el escrito de petición de los consumos facturados y la prestación del servicio de aseo en el predio ubicado en BL P APTO 304 CONJ 2 PARQUES DE BOLIVAR, se procede a informar lo siguiente:

Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matricula **129879** se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

  Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780
www.epa.gov.co

4. Que, así mismo se cerró el día 19 de agosto de 2022 la petición en el aplicativo de ingreso de peticiones virtuales INTRA-EPA, en el cual el peticionario también podía consultar la respuesta brindada por la Entidad, mediante petición con Radicado N. 2022PQR368340. **Matricula 129879.**
5. Que aunado a lo anterior, se da claridad a la peticionaria, señora **CAROLINA TATIS GIRALDO**, que por conducta concluyente la peticionaria conoció el contenido del acto administrativo, toda vez que de manera posterior, interpuso Recurso de Reposición en subsidio de apelación en contra del **OFICIO PQRDS 3582 del 19 de agosto del 2022.**
6. Que, el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, establece:

“Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...” Subrayado fuera de texto.

7. Que mediante **OFICIO PQRDS 3582 del 19 de agosto del 2022**, se dio respuesta a la solicitud de la usuaria manifestándole lo siguiente:

“OFICIO -PQRDS-3582

Armenia, 19 de agosto del 2022

Señora

CAROLINA TATIS GIRALDO

Dirección del predio. **BL P APTO 304 CONJ 2 PARQUES DE BOLIVAR**

Dirección de Notificación: URB YULIMA BL 2 F 3 APTO 201

Matricula No. **129879**

CEL: 3128724175

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Rad Interno **2022PQR368340**

Cordial Saludo,

Que de acuerdo con la Petición mediante el Radicado. **2022PQR368340** de conformidad con el escrito relacionado en el asunto de referencia, es menester de Empresas Públicas de Armenia E.S.P, informarle:

Que, una vez revisado el sistema de la entidad, se puede evidenciar que el predio ubicado en **BL P APTO 304 CONJ 2 PARQUES DE BOLIVAR**, identificado con **Matricula 129879**, Cuenta Con Un Saldo Pendiente De \$ 30.262, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...),

Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo

anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.

Que, respecto de lo manifestado en el escrito de petición de los consumos facturados y la prestación del servicio de aseo en el predio ubicado en BL P APTO 304 CONJ 2 PARQUES DE BOLIVAR, se procede a informar lo siguiente:

Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 129879** se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4916	308	294	14	-1	NORMAL	19/08/2022
4897	294	259	35	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR ...	19/07/2022
4878	259	254	5	-1	NORMAL	17/06/2022
4859	254	248	6	-1	NORMAL	18/05/2022
4840	248	245	3	-1	NORMAL	21/04/2022

Que, una vez revisado en el sistema de la entidad, se puede observar que el predio presento un alto consumo, donde la entidad realizo el proceso de revisión crítica proceso que se hace antes de facturar a si poder identificar la causa del alto consumo o bajo consumo, arrojando lo siguiente:

Revisión crítica: 18/07/2022 LEC 296 VIVIENDA 4 PERSONAS USUARIA INFORMA NO HAY DAÑOS NO DEJA INGRESAR. FIRMA MARIA DEL CARMEN.

Que una vez emitida la factura se elevó una petición por medio de la usuaria de forma verbal en la ventanilla atención # 5, donde se procedió a enviar una visita el día 28/07/2022, donde se encontró lo siguiente **LEC 301. 4 PERSONAS. SURTE VIVIENDA APTO 304. MEDIDOR REGISTRA NORMAL. FUGA EN EL SANITARIO INSTALACIONES EN BUEN ESTADO. FIRMA MARIA DEL CARMEN CHACON... NO PROCEDE DESCUENTO FUGA PERCEPTIBLE USUARIO DEBE REPARAR.**

Que, de conformidad con los registros de medición, se puede observar que el alto consumo lo ocasiono el daño presentado en el predio según revisión # 867001 del 28/07/2022, ya que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 129879.**

Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real ocasionado por la fuga perceptible que tiene o en su momento lo presento el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes y el consumo para el periodo facturado que va del 16 de julio al 16 de agosto presento una disminución notaria pasando de tener 35 m3 a 14 m3.

Que, en consecuencia, de lo anterior, no se encuentra procedente realizar una nueva revisión ni reliquidar y/o ajustar las cuentas de acueducto -Alcantarillado y aseo objeto de reclamación, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor predio identificado con la Matricula **129879**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las

sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Para **EPA LA EMPRESA DE TODOS** es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio...”

8. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 129879** se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4916	308	294	14	-1	NORMAL	19/08/2022
4897	294	259	35	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR ...	19/07/2022
4878	259	254	5	-1	NORMAL	17/06/2022
4859	254	248	6	-1	NORMAL	18/05/2022
4840	248	245	3	-1	NORMAL	21/04/2022

9. Que, para el periodo de facturación correspondiente al mes de julio de 2022, la entidad evidencio un alto consumo, por lo cual ordeno una visita técnica de verificación, realizada el día 18 de julio de 2022; esto con el fin de verificar la lectura, estado del medidor e instalaciones internas, la cual arrojó lo siguiente:

“**LECTURA 296** VIVIENDA 4 PERSONAS USUARIA INFORMA NO HAY DAÑOS NO DEJA INGRESAR. FIRMA MARIA DEL CARMEN.



EPA EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.		Documento Controlado					
Visita por desviación significativa (Crítica de Terreno)				Código: DC-R-035			
				Versión: 02			
				Fecha de Emisión: 18-04-13			
				Página: 1/1			
Clausula de Protección de Datos Personales: Los datos personales aquí consignados tiene carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los participantes y de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. no divulgar información alguna o usarla en propósitos diferentes al objetivo por la cual es diligenciado este registro, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Lo anterior en cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. (Ley 1581 de 2012, reglamentada por Decreto 1377 de 2013).							
Datos del Predio							
Matricula	129879	Ruta	0910037722	Ciclo	9 - CICLO 9		
Suscriptor	DIEGO FERNANDO ARBOLEDA SANCHEZ			Estrato	BAJO BAJO		
Dirección	BL P AP 304 CONJ 2			Visita Número			
Banno	PARQUES DE BOLIVAR			Uso	RESIDENCIAL		
				Fecha	AA MM DD		
				2022	07 17		
Información Técnica							
Medidor	Marca	Elster		Consumo	Observaciones: NORMAL		
	Clase	C	Diam.			Lect. Actual	259
	Serie	069381				Lect. Anterior	254
				Consumo	5		
				Lectura Periodo:	294		
Información Terreno							
Medidor	Marca	elster		Lectura Actual	Estado Externo del Medidor		
	Clase	C	Diam.			0296	Bueno <input checked="" type="checkbox"/>
	Serie	069381					Regular <input type="checkbox"/>
					Malo <input type="checkbox"/>		
					Escape		
					Adelante <input type="checkbox"/>		
					Atrás <input type="checkbox"/>		
					En el medidor <input type="checkbox"/>		
Precinto Adelante			Precinto Atrás				
Clase de Uso							
Residencial		Comercial		Industrial			
Oficial							
Inquilinato	No. Locales	Actividad	Actividad				
Unidades Habitacionales	Unidades Habitacionales	Número Personas	Número de Personas				
Número de Locales	Número de Personas	Especial	Provisional				
Número de Personas	4	Oficinas	Número de Personas	Otro			
Tanques							
Elevado	Si	No	L/ts	Huellas de Rebose	Si		
Superficial	Si	No	L/ts	No	Reciente		
					Antigua		
					Escape Actual		
					Si		
					No		
Fugas Perceptibles							
Baño Principal		Baño auxiliar		Otros			
Lavamanos	Lavamanos	Lavamanos	Lavamanos	Lavamanos			
Ducha	Ducha	Ducha	Ducha	Ducha			
Cisterna	Flotador	Cisterna	Flotador	Flotador			
	Tapón		Tapón	Cisterna			
Cocina	Lavadero	Orinales	Tuberías	Llaves			
Lavaplato	Llave			Antejardín			
				Patio			
Fugas Imperceptibles							
Prueba con Geófono		Localización:					
Si	No						
Solicitado por crítica: suerte vivienda AP 304 medidor señora alise							
Observaciones: que todo registra esta bien							
Firma	Carlos A B			Código:			
Nombre	Inspector			Hora inicial:			
	AA	MM	DD	Hora final:			
	22	07	18				

10. Que, como puede evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, **le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...**”.



11. Que, de la visita realizada al predio previa a la emisión de la factura, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente, instalaciones internas normales. por lo cual no procede aplicar desviación significativa, teniendo en cuenta que se facturó acorde a lo registrado por el medidor y se hizo revisión previa a la facturación. **Matricula 129879.**

12. Que, de manera posterior, por medio de atención verbal se procedió ordenar la práctica de una visita de verificación al predio ubicado en PARQUES DE BOLIVAR BL P AP 304 CONJ 2, encontrando una FUGA PERCEPTIBLE, como se describe a continuación:

“LECTURA 301. 4 PERSONAS. SURTE VIVIENDA APTO 304. MEDIDOR REGISTRA NORMAL. FUGA EN EL SANITARIO INSTALACIONES EN BUEN ESTADO. FIRMA MARIA DEL CARMEN CHACON... NO PROCEDE DESCUENTO FUGA PERCEPTIBLE USUARIO DEBE REPARAR”

13. Que, la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matricula 129879.**

14. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

15. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligada a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

16. Que, en consecuencia de lo manifestado en el escrito de Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, se ordenó la práctica de una GEOFONIA, la cual se llevó a cabo el día 29 de agosto de 2022, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 315. 4 PERSONAS. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS. INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA USUARIO”

17. Que, la GEOFONIA consiste en *“Visita especializada a donde se verifican los daños internos en la red de acueducto de la vivienda, esta se realiza a través de un Geófono, el cual es un equipo especial que funciona a través de sensores de sonido que transportan las ondas electromagnéticas al operario que realiza esta actividad a fin de que puedan detectar las fugas no perceptibles con facilidad”.*

18. Que, aunado a lo anterior, se puede evidenciar en el registro de mediciones que los consumos disminuyeron en la factura del mes de agosto de 2022, lo que permite inferir a la entidad que ya se reparó la fuga encontrada en sanitario del predio ubicado en PARQUES DE BOLIVAR BL P AP 304 CONJ 2. **Matricula 129879.**
19. Que teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad procederá a confirmar en su totalidad el contenido del **OFICIO PQRDS 3582 del 19 de agosto del 2022. Matricula 129879.**
20. Que después de efectuada la notificación se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. **Matricula 129879.**
21. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido del **OFICIO PQRDS 3582 del 19 de agosto del 2022**, por las razones previamente expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. **Matricula 129879.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario (a), señor (a) **CAROLINA TATIS GIRALDO**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matricula 129879.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario (a), señor (a) **CAROLINA TATIS GIRALDO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **CAROLINA TATIS GIRALDO**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luisa Gil

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S